



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2022-00146
Proceso	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 (TITULACION DE PROPIEDAD EN FALSA TRADICION)
Demandante	LUZ MARIA FLOREZ CORREA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMAS GIRALDO Y EL PÚBLICO EN GENERAL
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2023-245

Allegada las respuestas de las entidades oficiada en el requerimiento previo, y observado por el despacho que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de la Ley 1561 de 2012 en especial los previstos en sus numerales 10 a 13, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la presente demanda VERBAL ESPECIAL (titulación de la propiedad en falsa tradición), instaurada por LUZ MARÍA FLOREZ CORREA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMAS GIRALDO, Y TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO A INTERVENIR como titular de derecho real inscrito, además del público en general.

SEGUNDO: Siguiendo los parámetros del artículo 14 numeral 2 de la Ley 1561 de 2012 en armonía con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de TOMAS GIRALDO y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien ubicado inmueble denominado LA Esperanza, ubicado en la vereda la Estrella área rural del Municipio de Jericó, con matrícula inmobiliaria Nro. 014-11333.

La publicación deberá realizarse conforme las disposiciones del artículo 10º de la ley 2213 de 2022, por secretaria se realizará el emplazamiento en el sistema de personas emplazadas y procesos de pertenencia.

TERCERO: Como en este proceso previo a la calificación de la demanda ya se ofició Alcaldía del Municipio de Jericó (Secretaria de Planeación y Desarrollo, y Comités Locales de Atención integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento), al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) - Hoy Agencias Nacional de Tierras, o la entidad creada para el cumplimiento de las funciones asignadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras

Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, al Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental de Antioquia, a la, no se hace necesario oficiar a estas entidades; solo se oficiará a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Personería Municipal y a la Unidad para las Víctimas (juridicauariv@unidadvictimas.gov.co) por cuanto no se le ha informado sobre la existencia de este proceso, para si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Es importante precisar que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez sean aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de la valla y el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas y procesos de pertenencia, corriéndose el traslado conforme el inciso 5º del literal g del artículo 375 del CGP.

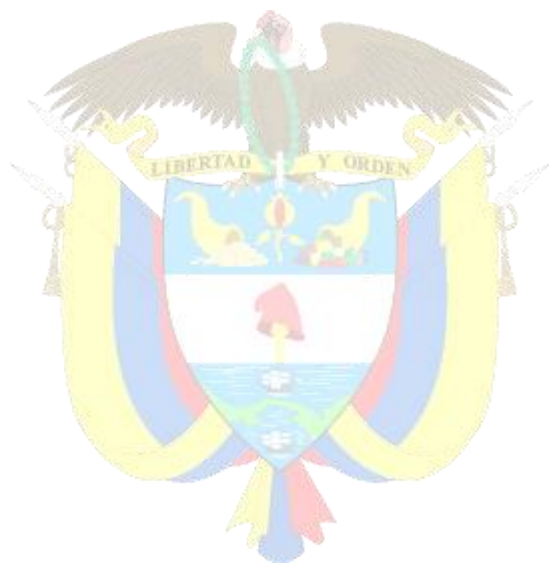
NOTIFÍQUESE,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z

Radicado N°	053684089001-2022-00146
Proceso	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 (TITULACION DE PROPIEDAD EN FALSA TRADICION)
Demandante	LUZ MARIA FLOREZ CORREA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMAS GIRALDO Y EL PÚBLICO EN GENERAL
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2023-245



Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654